



**Baldwin County Public School System  
Section 504 of the Rehabilitation Act**

**Notice of Rights and Procedural Safeguards  
for Disabled Students and Their Parents  
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**

La Ley de Rehabilitación de 1973, frecuentemente conocida en las escuelas como Sección 504, es una ley federal aprobada por el Congreso de los Estados Unidos con el propósito de prohibir la discriminación contra las personas discapacitadas que puedan participar o recibir beneficios de los programas que obtienen asistencia financiera federal. Específicamente en las escuelas públicas, la Sección 504 se aplica para garantizar que los estudiantes con deficiencias reciban beneficios y oportunidades educativas iguales a las que se ofrecen a los estudiantes sin discapacidades.

Bajo la Sección 504, se considera a un alumno *discapacitado* si él o ella sufre de un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida cotidiana. La Sección 504 también protege a los estudiantes con un historial de discapacidad o, a quienes se consideran que tienen una deficiencia por discriminación fundamentado en la discapacidad. Los alumnos pueden considerarse discapacitados y recibir los servicios bajo la Sección 504, incluyendo instrucción regular o especial, asistencia y servicios relacionados, incluso si no tienen derecho a, o que reciban los servicios de educación especial bajo el IDEA.

El propósito de este aviso es informar a los padres y estudiantes de los derechos que les han sido otorgados bajo la Sección 504. Los reglamentos federales que implementan la Sección 504 se encuentran en el Título 34, Parte 104 del Código de Reglamentos Federales (CFR), y otorga el derecho a los alumnos elegibles y sus padres a los siguientes derechos:

1. Usted tiene derecho a estar informado sobre sus derechos bajo la Sección 504. [34 CFR 104.32] El Sistema Educativo del Condado de Baldwin debe proporcionarle por escrito sus derechos según la Sección 504 (este documento representa un comunicado por escrito de los derechos según lo dispone la Sección 504). Si requiere más explicación o aclaración sobre cualquiera de los derechos descritos en esta notificación, comuníquese con el personal adecuado de las oficinas de la Sección 504 del Sistema Educativo del Condado de Baldwin y con gusto le asistirán.
2. Bajo la Sección 504, su hijo tiene el derecho a una educación correcta diseñada a satisfacer sus necesidades educativas tan adecuadas como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. [34 CFR 104.33] Usted tiene el derecho de rechazar el consentimiento de los servicios en cualquier momento.
3. Su hijo tiene derecho a los servicios educativos gratuitos, con la excepción de ciertos costos que normalmente también pagan los padres de los alumnos sin discapacidades. Las compañías de seguros y otros terceros similares no son liberados de ninguna obligación que exista para proporcionar o pagar los servicios a un estudiante que se vuelva elegible para los servicios bajo la Sección 504. [34 CFR 104.33]

4. En la medida posible, su hijo tiene derecho a ser educado con niños que no sean discapacitados. Se le colocará y enseñará a su hijo en un salón regular, a menos que el Sistema Educativo del Condado de Baldwin demuestre que sus necesidades educativas no se pueden satisfacer adecuadamente en el aula, incluso con el uso de asistencia y servicios suplementarios. [34 CFR 104.34]
5. Su hijo tiene derecho a los servicios, instalaciones y actividades comparables a las que se ofrecen a los estudiantes sin discapacidades. [34 CFR 104.34]
6. El Sistema Escolar del Condado de Baldwin debe realizar una evaluación de su hijo antes de determinar su colocación educativa correcta o programa de servicios bajo la Sección 504, y también antes de cada cambio significativo posterior a la colocación. [34 CFR 104.35] Usted tiene el derecho de rechazar el consentimiento para la evaluación inicial.
7. Si los instrumentos formales de evaluación se utilizan como parte de un análisis, los procedimientos utilizados para administrar las evaluaciones así como otros instrumentos deben cumplir con los requisitos de la Sección 504 con respecto a la validez, al método de administración y selección de la prueba adecuada. [34 CFR 104.35] El Sistema Escolar del Condado de Baldwin considerará propicia la información de una variedad de fuentes al hacer sus determinaciones, incluyendo, por ejemplo: pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de maestros, informes de condición física, antecedentes sociales y culturales, comportamiento de adaptación, registros de salud, boletas de calificaciones, notas de progreso, observaciones de los padres, calificaciones de evaluaciones estatales y medidas paliativas entre otros. [34 CFR 104.35]
8. La decisión de colocación con respecto a su hijo debe ser tomada por un grupo de personas (un comité de la Sección 504) que conozcan a su hijo, el significado de los datos de la evaluación, las posibles opciones de colocación y el requisito de que, en la medida posible, los niños discapacitados deben ser educados con niños no discapacitados. [34 CFR 104.35]
9. Si su hijo es candidato bajo la Sección 504, él o ella tiene el derecho a re-evaluaciones periódicas. Una re-evaluación debe llevarse a cabo por lo menos cada tres años. [34 CFR 104.35]
10. Usted tiene el derecho de enterarse por el Sistema Escolar del Condado de Baldwin antes de cualquier acción relacionada con la identificación, evaluación o colocación de su hijo bajo la Sección 504. [34 CFR 104.36]
11. Usted tiene el derecho de examinar los documentos y registros pertinentes a su hijo (en general, los documentos relacionados con la identificación, evaluación y colocación de su hijo bajo la Sección 504). [34 CFR 104.36]
12. Usted tiene derecho a una audiencia imparcial de debido proceso si desea impugnar cualquier acción del Sistema Escolar del Condado de Baldwin con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo bajo la Sección 504. [34 CFR 104.36] Usted tiene el derecho de participar personalmente en la audiencia y ser representado por un abogado, si desea contratar uno.

13. Si desea impugnar una acción tomada por el Comité de la Sección 504 mediante una audiencia imparcial de debido proceso, debe presentar un Aviso de Apelación o una Solicitud de Audiencia al Coordinador de la Sección 504 del Sistema Escolar del Condado de Baldwin. Debe enviar la notificación o solicitud por escrito dentro de los 30 días calendario a partir de la acción u omisión que da lugar a su queja. Si no realiza una solicitud a tiempo, perderá la oportunidad de solicitar una audiencia de debido proceso sobre esa acción u omisión. Se fijará una fecha para la audiencia y se nombrará un oficial imparcial de audiencia. Entonces, a usted se le notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia.
14. Si no está de acuerdo con la atestación del oficial de la audiencia, tiene derecho a solicitar una revisión de la decisión mediante una solicitud por escrito al coordinador de la Sección 504 del Sistema Escolar del Condado de Baldwin, y/o puede buscar ayuda en un tribunal estatal o federal según lo permita la ley.
15. También tiene derecho a presentar una queja o reclamo a través del proceso de quejas locales del Sistema Escolar del Condado de Baldwin. El Sistema Escolar Público del Condado de Baldwin investigará la situación tomando en cuenta la naturaleza de la queja y todos los factores necesarios, y le responderá adecuadamente dentro de un tiempo razonable. Para obtener más información los padres de familia pueden comunicarse con el Coordinador de la Sección 504 del Sistema Escolar Público del Condado de Baldwin.
16. También tiene el derecho a quejarse con la Oficina de Derechos Civiles (OCR según sus siglas en inglés) del Departamento de Educación. La dirección de la oficina regional OCR que abarca el Sistema Escolar Público del Condado de Baldwin es **United States Department of Education, Region IV, 61 Forsyth Street SW, Ste. 19T10, Atlanta, GA 30303. Teléfono: (800) 368-1019.**

---

Firma del padre/tutor

---

Fecha